

CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5





# REGLAMENTO DEL DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

Misión: Formar profesionales con carácter integral y competitivo para el dominio de tecnología de punta, realizar investigación, prestar servicios académicos, asesoría y consultoría y de esa manera contribuir al desarrollo empresarial, económico y social del país.

Visión: Sera reconocida por formar profesionales con visión global y sólida formación científico técnica en las diferentes áreas de las organizaciones; que atribuya a la solución integral de problemas en el campo administrativo, comercial, financiero y contable, a la efectiva vinculación de la Universidad con la empresa y el desarrollo socio-económico del país.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



## REGLAMENTO DEL DOCENTE

El presente Reglamento regula las relaciones entre la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables y sus docentes universitarios. La profesión de profesor universitario está orientada al cumplimiento de las funciones esenciales de la Universidad como son la docencia, la investigación y la extensión.

**Artículo 1º** El presente Reglamento tiene como objetivo el establecimiento de los derechos, deberes, faltas, sanciones y demás normas que regulan las relaciones del docente con los demás miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 2º** Definición del Docente de la Universidad Privada del Este.

Se entiende por Docente a los Efectos de Este Reglamento como la persona autorizada por la universidad para desempeñar las funciones directamente relacionadas con la impartición de clases en las aulas, de acuerdo a los estipulado en los Currículos y Programas mediante la aplicación de técnicas pedagógicas, como conferencias, talleres, entre otras.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



## DE LA ADMISIÓN DE DOCENTES DE PREGRADO Y POSTGRADO

- **Artículo 3º** La admisión de docentes debe seguir los procedimientos contenidos en el Sistema de Gestión de la Calidad como:
- a) Proceso de Requisición de Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo y,
- b) Procesos de Requisición de Docentes de Tiempo Horario, a fin de incorporar a la función académica universitaria a profesionales destacados y competentes.

## DE LA CONVOCATORIA

- **Artículo 4º** La requisición de docentes debe ser anticipada al inicio de clases con al menos un mes.
- **Artículo 5º** Sólo podrán ser objeto de convocatoria aquellos cargos docentes para los cuales exista la adecuada previsión presupuestaria.
- **Artículo 6º** La convocatoria para ocupar puestos de docencia podrá ser pública o por invitación directa. Es pública cuando se publica el anuncio en un medio de comunicación o en los espacios académicos destinados a tal efecto dentro de las instalaciones de la Universidad. La invitación directa se realiza en forma escrita a profesionales que se encuentran en las bases de datos de la Dirección Académica y que reúnen los antecedentes y méritos suficientes para acceder a la cátedra.
- **Artículo 7º** La responsabilidad de la convocatoria o invitación y la organización del proceso previo al concurso, como recepción de documentos, clasificación y preselección de currículo vitae de postulantes en base a una calificación de méritos profesionales, recae en la Dirección Académica y Visto Bueno del Decano.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



**Artículo 8º** Para aspirar a un cargo de docencia en la Facultad se exigen los siguientes requisitos:

- a) En los programas de pregrado, poseer el grado mínimo de Título de Grado y Didáctica Universitaria.
- b) Para Docentes Extranjeros, tener el Diploma Académico debidamente legalizado.
- c) Demostrar ejercicio de la docencia no menor a dos años o ejercicio profesional en su área por lo menos de cinco años.

## PRUEBAS DE SELECCIÓN

**Artículo 9º** El concurso para el cargo de docentes, en todas las modalidades de tiempo de dedicación, consistirá en una evaluación de méritos en base al currículum vitae del postulante, esta tarea será realizada por la Dirección Académica conjuntamente con el Decanato.

**Artículo 10º** En casos excepcionales y tomando en cuenta la trayectoria profesional y académica de un determinado profesional, eximido de la prueba de selección, éste podrá ocupar el cargo de docencia por invitación del Rector, a recomendación del Decano.

## DE LA CONTRATACIÓN Y EL SEGUIMIENTO A LOS DOCENTES

**Artículo 11º** Todos los candidatos aceptados al ejercicio de docencia como docentes de planta, en lo que respecta a las condiciones de ingreso, nombramiento y contratación, derechos y obligaciones y otros, se encuentran amparados por el Reglamento Interno. En lo académico, la función del docente contratado estará regulada por el presente Reglamento Docente.

**Artículo 12º** El nombramiento de un docente que haya sido seleccionado para el cargo de docencia a tiempo horario debe seguir el procedimiento administrativo en el que el Decanato, la Dirección Académica y el

Misión: Formar profesionales con carácter integral y competitivo para el dominio de tecnología de punta, realizar investigación, prestar servicios académicos, asesoría y consultoría y de esa manera contribuir al desarrollo empresarial, económico y social del país.

Visión: Sera reconocida por formar profesionales con visión global y sólida formación científico técnica en las diferentes áreas de las organizaciones; que atribuya a la solución integral de problemas en el campo administrativo, comercial, financiero y contable, a la efectiva vinculación de la Universidad con la empresa y el desarrollo socio-económico del país.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



Rectorado, conocen y aprueban la elaboración de la Resolución de Nombramiento.

**Artículo 13º** La aprobación de Nombramiento de docentes de la Facultad es atribución del Rector, con recomendación del Consejo de Facultad. El nombramiento será realizado mediante Resolución, con la anticipación suficiente al inicio de clases y el cumplimiento de las condiciones de ingreso establecidas en el Reglamento Interno. La resolución debe indicar una descripción del tiempo de dedicación a la Universidad y las actividades a realizar.

El archivo del docente de planta contratado debe ser abierto con los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de empleo acompañando las actas y documentos de la selección.
- 2. Currículo con copias de diplomas académicos y título en provisión nacional.
- 3. Cédula de Identidad en fotocopia.

**Artículo 14º** Todas las copias de los diplomas y títulos deben ser copias de los originales autenticadas por Escribanía.

**Artículo 15º** La Dirección académica realizará el seguimiento semestral del archivo docente incorporando los resultados de las evaluaciones periódicas realizadas a los docentes.

## CATEGORIZACIÓN, PROMOCION Y EVALUACIÓN DOCENTE

**Artículo 16º** Todos los docentes de la Facultad, en virtud a su formación académica, sus méritos, competencias profesionales y desempeño profesional, tiene el derecho a seguir una carrera docente dentro de la Universidad, según lo establece el presente reglamento.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



## DEL ESCALAFÓN Y LA CATEGORIZACIÓN DOCENTE

**Artículo 17º** Los docentes, de acuerdo a su tiempo de dedicación, pueden ser Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Tiempo Horario. Los Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo constituyen personal de la Facultad. Los Docentes de Tiempo Horario son profesionales destacados en el ámbito profesional, que se seleccionan para ejercer la docencia en las materias de su experticia.

**Artículo 18º** Todos los docentes de la Facultad, siguen una carrera docente al incorporarse en el Escalafón Docente de la Universidad Privada del Este, instrumento que permite la categorización del docente universitario y la determinación de su salario, de acuerdo al tiempo de dedicación establecido en su contrato.

**Artículo 19º** El Docente de la UPE reconoce las siguientes categorías Docente:

Docente Asistente

Docente Adjunto

**Docente Titular** 

Docente Emérito

Se reconocen además las categorías especiales de:

Docente libres

Auxiliares de Enseñanza

Encargados de Cátedra.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



## Artículo 20° Profesor Emérito

El profesor que se retira de la enseñanza después de diez años de haber ejercido la docencia universitaria como Profesor Titular o Profesor Adjunto y se haya destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas podrá ser removido a la categoría de Profesor Titular o Profesor Emérito.

El Profesor Emérito desarrolla sus actividades fundamentalmente en el Campo de la Investigación y de la Extensión Universitaria de la disciplina que cultiva.

## Artículo 21º Profesor Titular

Son profesores titulares aquellos que tienen la dirección académica de la cátedra en la Facultad y debe poseer:

- a) Título Universitario Nacional o Extranjero.
- b) Capacidad Pedagógica, demostrada con Experiencia y comprobada por certificados o diplomas.
- c) Resultar designado previa evaluación en concurso de Títulos, méritos y aptitudes.
- d) Serán nombrados en virtud a los términos del Estatuto.

## **Artículo 22º Profesores Adjuntos**

Los profesores adjuntos son los que colaboran con el titular de Cátedra, asociados a él en el equipo docente de la Cátedra, de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y con la reglamentación pertinente.

En el caso en que no existiera un Profesor titular en la respectiva Cátedra, corresponderá la Jefatura de la misma al Adjunto con mayor antigüedad.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



## Artículo 23º Para ser Profesor Adjunto se requiere:

- a) Título Universitario Nacional o Extranjero.
- b) Resultar designado al concurso de títulos, méritos y aptitudes.
- c) Serán nombrados de acuerdo a los términos de estos Estatutos.

## Artículo 24º Profesor Asistente

Corresponde a los profesores asistentes prestar su colaboración al Profesor Titular o a los Adjuntos, ajustándose las directivas señaladas por aquel y la reglamentación que se dicte.

## Artículo 25º Para ser profesor Asistente se requiere:

- a) Poseer título Universitario Nacional o Extranjero.
- **b**) Concurso de títulos, méritos y aptitudes.
- c) Serán nombrados conforme los términos establecidos en este reglamento.

## Artículo 26º Docentes Libres

Son Docentes libres aquellos graduados con Título Universitario o equivalentes o de reconocida capacidad o experiencia académica designado por el Rector o Decano para dictar cursos parciales o totales sobre el programa oficial de cualquier asignatura. Podrán también existir docentes libres en los cursos de Postgrados.

## Artículo 27º Auxiliares de Enseñanzas

La Facultad a pedido del Profesor Titular o Adjunto, podrán asignar los auxiliares de la enseñanza que sean necesarios de acuerdo a la modalidad de cada materia, para que colaboren con los Profesores en el mejor desempeño de su cátedra.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



## Artículo 28º Encargados de Cátedra

Son Encargados de Cátedra los que la ejercen en defecto del Profesor Titular, del Adjunto y del Asistente, hasta que sea subsanada la circunstancia.

Podrán ser Encargados de Cátedra los Docentes Libres y los egresados universitarios de reconocida capacidad científica y comprobada versación en la materia de cuya enseñanza se trate.

El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola, y cesará automáticamente al terminar el año lectivo para el cual fue nombrado. Cuando sus funciones deban prolongarse por otro año lectivo tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevén estos Estatutos.

## **DEL REGIMEN SALARIAL Y LOS INCENTIVOS**

**Artículo 29º** El régimen salarial docente se establece anualmente en el presupuesto de la gestión aprobado por el Directorio de la Universidad Privada del Este. La escala de remuneración salarial se fijará de acuerdo a las distintas categorías y niveles del Escalafón Docente, en forma anual.

**Artículo 30º** A los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo que se han mantenido en la misma categoría, de un año al otro se les podrá incrementar el salario si han elevado su puntaje en el escalafón.

**Artículo 31º** Como incentivo a las actividades de investigación y consultoría, puede asignarse, en las condiciones descritas en este reglamento, hasta un sexto de la carga horaria docente por cada una de estas actividades.

**Artículo 32º** La actividad académica de los docentes de la Facultad de tiempo completo y medio tiempo se desarrolla en tres áreas: a) enseñanza-aprendizaje, b) investigación y c) extensión universitaria. Paralelamente, los docentes realizan actividades de capacitación y perfeccionamiento,



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



tanto a lo largo de su ejercicio en el proceso de enseñanza-aprendizaje como a partir de cursos y programas de capacitación específicos.

## DE LA CARGA HORARIA DOCENTE

**Artículo 33º** La carga horaria docente es de 4 horas de clase diarias, como máximo, para docentes de tiempo completo y de 2 horas de clase diarias para docentes de medio tiempo.

**Artículo 34º** A los docentes que sean contratados para ejercer las funciones de investigación, extensión universitaria o consultoría, se les asignará la carga horaria de docencia de acuerdo a las directivas.

**Artículo 35º** La responsabilidad del cumplimiento de la carga horaria docente, es de la Dirección Académica conjuntamente con la Coordinación de Carrera.

**Artículo 36º** Las horas de Investigación y Consultoría asignadas a un docente contratado deben contar con el respaldo de proyectos aprobados por la Facultad.

**Artículo 37º** El beneficio obtenido por el docente en actividades de consultoría e investigación no forma parte del salario, por lo que el docente, en este caso, deberá firmar un contrato de servicios, pudiendo la institución actuar como agente de retención o solicitar la factura correspondiente por el monto que corresponda a la actividad de consultoría o investigación.

## **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 38º** Se comprende como Licencia al consentimiento del Decano de Facultad, habiendo recibido la nota de Solicitud de Licencia firmado por el docente, aprueba la licencia si corresponde con lo estipulado en el Reglamento Interno y no afecta al normal desarrollo de las clases.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



**Artículo 39º** Se comprende como Permiso al consentimiento de la Dirección Académica, habiendo recibido de manera verbal o escrita la solicitud, la aprueba por un máximo de 2 horas, atendiendo a razones de salud u otras de suma urgencia. Si el permiso se refleja en inasistencia a una clase, ésta debe ser repuesta sin afectar al normal desarrollo académico de los estudiantes.

**Artículo 40º** La infracción a los dos Artículos precedentes será considerada como falta, y según la gravedad de la misma podrá ser sancionadas según lo establecido en las normas legales y reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 41º** Las Licencias concedidas serán conocidas por la Dirección Académica y la Administración para su procedimiento regular.

**Artículo 42º** La decisión en los casos de Licencia por Capacitación corresponderá al Decano de la Facultad, a partir de la recomendación de la Dirección Académica y mediante la emisión de una Resolución que considere las razones académicas y los beneficios institucionales de esta medida.

## DE LA FORMACION Y CAPACITACION DE LOS DOCENTES

**Artículo 43º** La Facultad organizará anualmente programas de al menos 40 horas académicas semestrales, en pedagogía y didáctica de la enseñanza en educación superior y, cursos de 20 horas académicas semestrales como actualización y perfeccionamiento en áreas disciplinares.

**Artículo 44º** Los Docentes que participan en el Programa de Capacitación y Formación deben obligatoriamente aprobarlos.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 45°** La actividad académica de todos los docentes de la Facultad requiere un conjunto de derechos inherentes a la función de la docencia, pero, al mismo tiempo, requiere del cumplimiento de una serie de obligaciones con la institución; todo esto a fin de lograr un clima académico adecuado a la formación de la excelencia de los estudiantes. Todos los docentes deben mostrar un comportamiento correcto que no menoscabe la imagen institucional de la UPE.

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

## **Artículo 46º** Son derechos de los Docentes:

- a) Ejercitar la libertad de cátedra.
- b) Acceder a las fuentes de información disponibles, incluyendo el uso de las facilidades de Biblioteca e Internet dentro de la Universidad.
- c) Acceder a programas de Formación y Capacitación en las condiciones que exijan los programas.
- d) Acceder al Escalafón Docente en virtud de sus méritos, según reglamento.
- e) Obtener información sobre la evaluación de su desempeño y todas las disposiciones que le afecten.
- f) Gozar de las ayudas que la Universidad dispone, en diferentes modalidades, de acuerdo a las normas en vigencia.
- g) Ejercitar todos los derechos que emerjan del régimen contractual, laboral o civil, que mantenga con la Universidad.
- h) Acceder a licencias, comunicadas anticipadamente a la Dirección Académica, sin afectar al normal desarrollo de los procesos de enseñanzaaprendizaje y con sujeción a lo que dispone este reglamento.
- i) Que, en caso de que se presuma la trasgresión a los reglamentos de la Facultad por parte del docente, la sanción emerja de un trámite institucional en el que el docente hubiera expresado ante las autoridades su versión



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



sobre la situación.

## **Artículo 47º** Los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Preparar el planeamiento de la asignatura, presentar a la Dirección Académica para su aprobación anticipada al inicio de las clases.
- b) Asistir puntualmente a las clases, en los horarios asignados por la Dirección Académica, como corresponde a la programación académica de la carrera. Asimismo, es un deber docente asumir el control de asistencia establecido por la Facultad.
- c) Cumplir con la planificación académica contenida en el planeamiento de materia.
- d) Una vez concluida la materia, dentro de un plazo máximo de 48 Horas, presentar las planillas de acumulados.
- e) Firmar las planillas de acumulados.
- f) Velar por el régimen de valores de la Universidad y contribuir con su ejemplo y conducta a incrementar el nivel ético, científico y cultural de la Facultad.
- g) Colaborar con las autoridades y personal universitario en la conservación de los bienes, útiles, materiales y demás pertenencias de la Universidad.
- h) Realizar con la mayor dedicación aquellas tareas administrativodocentes adicionales que les sean encomendadas en su condición de docente de la Facultad, incluyendo las labores de investigación y extensión universitaria, dentro de los planes y lapsos establecidos.
- i) Cumplir con el horario de trabajo establecido en su condición de Docentes de Tiempo Completo o de Medio Tiempo.
- j) Ejercer la labor de Tutor, Docente Guía o Docente Revisor para el desarrollo de los Trabajos Finales de Grado que les fuesen asignados en los programas, conforme a lo establecido en el contrato de docencia de la Facultad.

## **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 48°** Los docentes están sometidos a la jurisdicción disciplinaria establecida en el Reglamento Interno de la Facultad.



CREADA POR LEY Nº:13.039 Avda Ñeembucu y Caazapa Ciudad Presidente Franco Area 5



**Artículo 49º** La solución de las Faltas Graves que conlleven a una destitución, suspensión temporal o amonestación del personal académico de la Facultad debe ser realizada con las formalidades establecidas, previo proceso disciplinario y procedimental contemplado en el Reglamento Interno de la Facultad.

**Artículo 50º** Cuando algún Docente comete alguna falta no prevista en el Reglamento Interno, pero que a juicio de las autoridades sea considerada grave, se procederá a instruir el sumario y a tramitarlo en la forma indicada en el Artículo precedente.